



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

Nº 16

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AYUDA A DOMICILIO
(Art. 20.4.Ñ), LHL**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

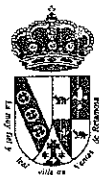
En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 33.2 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1988, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 9 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en los siguiente:

- A) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de Areas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal u otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento.
- B) Las prestaciones complementarias de prevención e inserción laboral comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes reciban la prestación del servicio en cualquier modalidad.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo persona que no tenga ingreso.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

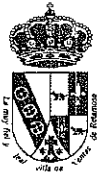
La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio será la siguiente:

Tarifa mensual de 3.500 pesetas, por beneficiario.

VI. DEVENGO

Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, previa la autorización municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

VII.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.

En el momento de concesión de la prestación del servicio por este Ayuntamiento, resolviendo la solicitud de parte, se ingresará la parte proporcional a la mensualidad en que se inicie, sin que este porrateo pueda ser inferior a quince días.

Las restantes mensualidades se abonarán por los contribuyentes dentro de los diez primeros días de cada mensualidad, mediante recibo que será girado por el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante. La falta de pago de tasa podrá suponer la retirada del servicio.

VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

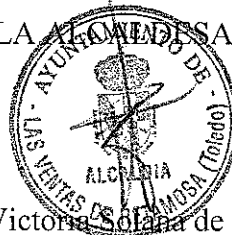
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX.-DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de enero del 2.000, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva automática al finalizar el plazo de exposición pública sin reclamaciones y una vez publicada íntegramente en el “ Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa, a 28 de enero del 2000.

LA ALCALDESA



Fdo. Victoria Solana de León.

nas, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios especificados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Torrecilla de la Jara 18 de enero de 2000.-El Alcalde, Fidenciano Arriero Fernández.

D.G.-567

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

LAS VENTAS DE RETAMOSA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

(Art. 20.4.Ñ), LHL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 33.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de áreas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento.

b) Las prestaciones complementarias de prevención e inserción laboral comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

III.- SUJETO PASIVO:

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes reciban la prestación del servicio en cualquier modalidad.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 4.º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo persona que no tenga ingreso.

V.- CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 5.º

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio será la siguiente:

Tarifa mensual de 3.500 pesetas, por beneficiario.

VI.- DEVENGO:

Artículo 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, previa la autorización municipal.

VII.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO:

Artículo 7.º

En el momento de concesión de la prestación del servicio por este Ayuntamiento, resolviendo la solicitud de parte, se ingresará la parte proporcional a la mensualidad en que se inicie, sin que este prorrateo pueda ser inferior a quince días.

Las restantes mensualidades se abonarán por los contribuyentes dentro de los diez primeros días de cada mensualidad, mediante recibo que será girado por el Ayuntamiento a la cuen-

ta bancaria indicada por el solicitante. La falta de pago de la tasa podrá suponer la retirada del servicio.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 8.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX.- DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2000, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva automática al finalizar el plazo de exposición pública sin reclamaciones y una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa 28 de enero de 2000.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

D.G.-651

MAGIC CLIMBING, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de fabricación de calzado, en el polígono industrial UAI-1, nave 2, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Ventas de Retamosa 24 de enero de 2000.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

D.G.-598

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

Don Juan Carlos Piña Gutiérrez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de pinturas, en la calle Calvo Sotelo, número 35, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Ventas de Retamosa 24 de enero de 2000.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

D.G.-599

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

Doña María del Rocío Barrios López solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos, en la calle José Antonio, sin número, polígono industrial UAI-1, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Ventas de Retamosa 24 de enero de 2000.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

D.G.-600

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

EUROSOLFLEX, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria destinada a prefabricados del caucho, naves 6, 7 y 8 del polígono industrial UAI-1, de este término municipal.